



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

DEROGADA
EN FECHA
02 - ABRIL - 2015
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 032/2015

Por cuanto el H. Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 092/2005

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Ante la considerable afluencia de solicitudes de exenciones que se presentan para su correspondiente trámite ante el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, las cuales debido al congestionamiento y acumulación de solicitudes y trámites diversos, no pueden llevarse a cabo con celeridad debido al excesivo trabajo del órgano deliberante y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 6 incisos 1 y 7 de la Ley 2492 dispone que sólo la Ley puede crear o suprimir tributos, establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.

Que de acuerdo al art. 19 del citado código, las condiciones y requisitos de las exenciones tienen vigencia a partir de su formalización y el art. 20 indica que deben ser formalizadas ante la administración correspondiente, teniendo vigencia a partir de su formalización.

Que, el art. 104 de la Ley 2028 establece que las exenciones tributarias señaladas por Ley, se deben tramitar en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal.

Que el art. 53 de la Ley 843, texto ordenado de la misma, establece que la exención total del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles a las instituciones sin fines de lucro, beneficio que es de plazo indeterminado mientras perduren las condiciones establecidas para su otorgamiento como entidades exentas.

Que, el art. 59 en su inciso b) de la Ley 843, texto ordenado de la misma, establece cuales son las instituciones que gozan de la exención total del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.

Que la Ordenanza Municipal 040/96 dictada el 06/11/1996, y aprobada por Resolución Senatorial 050/96-97 de fecha 18/12/1996, establece las exenciones de las patentes de funcionamiento, las cuales deben formalizarse ante la Administración Tributaria.

Que, el art. 10 del D.S. 24204 del 23/12/95 y el art. 8 del D.S. 24205, reglamenta el procedimiento para llevar a cabo las exenciones otorgadas por ley.

Que la Resolución Técnica Administrativa No. 835/2005 del 17/08/2005, dispone que el Director de Recaudaciones puede dictar normas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes dicta la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO. – (Aprobación)

Apruébese el Reglamento Municipal de Requisitos y Trámites de Exenciones de los Impuestos Municipales, Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y Patentes Municipales en sus Ocho Capítulos y Doce artículos, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. – (Exenciones de Pleno Derecho).

Las exenciones contempladas expresamente en el inc. a) del art. 53 de la Ley 843 relativo a inmuebles, inc. a) del art. 59 del mismo cuerpo legal con relación a los vehículos automotores, incluyendo los organismos, entidades y dependencias de la Iglesia Católica de acuerdo a la Ley 1644.

ARTICULO TERCERO.- (Exenciones que requieren formalización).

Las exenciones que requieren formalización, son las contempladas en el art. 53 Incs. b), c) y d) relativos al Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IPBI), las contempladas en el Art. 59 Inc. b) relativos al Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y las relativas a Patentes de Funcionamiento establecidas en la ordenanza municipal No. 040/1996.

ARTICULO 4º.- (Multas por incumplimiento al deber formal)

Las personas naturales o jurídicas que no hayan formalizado el trámite de exención, en forma oportuna, serán pasibles al cobro de la multa por incumplimiento a deberes formales de acuerdo a ley.

ARTICULO 5º.- (Abrogación)

Queda abrogada la ordenanza municipal No. 030/2005 del 19/04/2005 y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 6º.- (Ejecución)

El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Recaudaciones queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

Es dada en el Salón de sesiones del H. Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco años.

Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO

Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE



En aplicación del Art. 21 inc. I de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, la promulga para que se tenga y se cumpla como Ordenanza de esta ciudad.

Santa Cruz, 24 de enero del 2006

Alvarez
Prof. DAEN Silvia Alvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA

Vargas
Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE





Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE REQUISITOS Y TRÁMITES DE EXENCIOS TRIBUTARIAS

CAPITULO I ALCANCE Y OBJETO

Articulo Primero.-

El presente reglamento establece las normas que regulan el procedimiento y requisitos exigidos para el reconocimiento y ratificación de exenciones a los Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y Patentes de Funcionamiento en favor de los beneficiarios, sean personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo establecido en las leyes 843, 1606, 1644, 2492 y la Ordenanza Municipal No. 040/96.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

Articulo Segundo.-

I. Es competencia de la Administración tributaria municipal (Dirección de recaudaciones) la formalización directa de las exenciones, relativas a los Bienes inmuebles y vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas departamentales, los Gobiernos Municipales, las Instituciones Públicas, así como las Áreas clasificadas como Incultivables por los organismos públicos pertinentes, las Áreas calificadas como Reserva Ecológica, las destinadas a la preservación de Cuencas Hidrográficas y tierras de propiedad del Estado, la Iglesia Católica y las Misiones Diplomáticas, Consulares, Extranjeras y a sus miembros acreditados en el país así como los organismos internacionales.

II. Es competencia del Honorable Concejo Municipal, dictar Ordenanzas Municipales de reconocimiento de exención a los bienes inmuebles de propiedad de las Asociaciones Fundaciones, Instituciones no lucrativas autorizada legalmente tales como; religiosas, de caridad, educativas de asistencia social, culturales, científicas, ecológicas, artísticas , literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

III Es competencia del Honorable Concejo Municipal, dictar Ordenanzas de reconocimiento de exención a la patente de funcionamiento de las actividades económicas que se encuentren en el Parque Industrial, así como la exención la patente de funcionamiento de las Asociaciones, fundaciones o Instituciones religiosas culturales, educativas, deportivas y gremiales con personería jurídica sin fines de lucro, las Instituciones públicas nacionales, departamentales y municipales. En el caso de los profesionales que se encuentran exentos, es competencia de la Administración Tributaria dictar Resolución de Exención.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

CAPITULO III TRAMITE DE EXENCION PARA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, MISIONES DIPLOMATICAS E IGLESIA CATOLICA

Articulo tercero.-

Los beneficiarios contemplados en el parágrafo I del artículo segundo de este reglamento, para gozar de este beneficio deberán presentar en fotocopias simples la documentación, al mismo tiempo que los originales los que serán devueltos una vez sean cotejados, quedando el legajo de fotocopias simples para proseguir con el trámite.

a) Para los Inmuebles

1. La documentación que acredite la calidad de sujeto pasivo exento de la obligación tributaria (Ley, Decreto Supremo, Resolución Ministerial u otras normas)
2. El Derecho Propietario Registrado en Derecho Reales
3. Plano de ubicación aprobado de uso y suelo.

b) Para los vehículos automotores

2. La documentación que acredite la calidad de sujeto pasivo exento de la obligación tributaria (Ley, Decreto Supremo, Resolución Ministerial u otras normas).
3. Certificado de Registro Propietario emitido por el Gobierno Municipal respectivo.
4. Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo automotor registrado a nombre del beneficiario exento.
4. Registro de Propiedad de la Dirección de Tránsito de la Jurisdicción de la Administración Tributaria.

Cuando el beneficiario tenga más de un bien registrado que goce del beneficio de exención, deberán adjuntar el listado correspondiente en forma discriminativa de cada bien.

CAPITULO IV TRAMITE DE EXENCION PARA LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES, UNIDADES EDUCATIVAS Y DEMAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.

Articulo cuarto.-

Los beneficiarios contemplados en el parágrafo II del artículo segundo de este reglamento, para gozar de este beneficio deberán realizar el siguiente trámite:

1) Para los que deban realizar su reconocimiento por primera vez.-

- 1.1.- El inicio del trámite deberá realizarse ante la Dirección de Recaudaciones que elevará un informe al Concejo Municipal para su respectivo reconocimiento mediante Ordenanza Municipal, beneficio que será de carácter indefinido mientras permanezca su condición de exento.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

1.2.- Una vez reconocida la exención los beneficiarios deberán en forma anual, hacer valer su beneficio adquirido mediante Ordenanza en forma directa ante la Dirección de Recaudaciones.

2) Para las exenciones formalizadas.

2.1.- Los que gozan del beneficio de la exención otorgada por ley y reconocida mediante O. M., dictadas a partir de la gestión 1999, deberán hacer valer su beneficio adquirido directamente ante la Dirección de Recaudaciones, quien la procesará previa Resolución Administrativa emitida por el Director de Recaudaciones.

2.2.- Los beneficiarios que formalizaron sus exenciones con anterioridad al año 1999 mediante el procedimiento establecido en su oportunidad, deberán presentar la norma o resolución para su debida homologación por el Honorable Concejo Municipal.

3) Los que no formalizaron sus exenciones

3.1.- Las personas naturales o jurídicas que no formalizaron el reconocimiento de su exención en ningún tiempo, tendrán el mismo tratamiento que el numeral 1) del presente artículo.

Los beneficiarios que incumplan con la formalidad de la presentación de la ordenanza en forma anual y los que no soliciten su formalización serán pasibles a la multa por incumplimiento al deber formal ya que las mismas no se procesan de oficio.

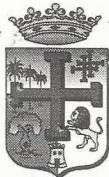
CAPITULO V REQUISITOS PARA FORMALIZACION DE LA EXENCION PARA ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y DEMAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

Artículo quinto.- (Asociaciones, sociedades civiles y fundaciones)

1.- El Beneficiario o su apoderado legal para iniciar su trámite por primera vez, debe presentar ante la Dirección de Recaudaciones en fotocopia simple acompañada de los originales que serán devueltos al instante una vez cotejadas la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita pidiendo el beneficio.
- b) Poder de representación en caso de apoderado.
- c) Fotocopia de la Norma Jurídica que dispone su creación y su régimen aplicable.
- d) Fotocopia del Registro de Propiedad.
- e) Fotocopia del Certificado Catastral.
- f) Fotocopia del Plano de Uso de Suelo.
- g) Estatutos y/o Reglamento.
- h) Fotocopia del NIT

2.- Cuando se traten de beneficios de exenciones reconocidos mediante Ordenanza Municipal con anterioridad a la presente Ordenanza, sólo presentarán ante la Dirección de Recaudaciones la siguiente documentación en fotocopia



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

simple acompañada de los originales que serán devueltos al instante una vez verificada su autenticidad:

- a) Solicitud escrita pidiendo ratificación de la exención.
- b) Poder de representación en caso de apoderado
- c) La Ordenanza Municipal que los acredita como exentos.
- d) Declaración Jurada indicando que sus Objetivos y fines por los que gozan de exención, no han sido modificados (formularios que será proporcionado por la Dirección de Recaudaciones)

Artículo sexto.- (Unidades Educativas)

1.- Los beneficiarios o su apoderado legal para iniciar su trámite por primera vez, deben presentar ante la Dirección de Recaudaciones la siguiente documentación en fotocopia simple acompañada de los originales que serán devueltos al instante una vez verificada su autenticidad:

- a) Documentación que acredite o autorice el funcionamiento de las actividades educativas.
- b) Poder de representación en el caso de los apoderados.
- c) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales que acredite la exención del Impuesto a las Utilidades.
- d) Estatutos.
- e) Registro de Propiedad Inmueble.
- f) Certificado Catastral.
- g) Plano de Uso de suelo.

2.- Cuando se traten de beneficios de exenciones reconocidos mediante Ordenanza Municipal con anterioridad a esta Ordenanza Municipal, sólo presentarán ante la Dirección de Recaudaciones, en fotocopia simple acompañada de los originales que serán devueltos al instante una vez verificada su autenticidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita pidiendo ratificación de la exención.
- b) Poder de representación en caso de apoderados.
- c) La Ordenanza Municipal que los acredita como exentos.
- d) Declaración Jurada indicando que sus Objetivo y fines, por los que gozan de exención, no han sido modificados (formulario proporcionado por la Dirección de Recaudaciones).

Artículo séptimo.- (De las exenciones de los Excombatientes o Viudas)

Los beneficiarios de esta exención deberán presentar ante la Dirección de Recaudaciones la siguiente documentación en fotocopia simple.

- a) Formulario de pago del último impuesto.
- b) Última boleta de pago.
- c) Documento que acredite ser Benemérito o Vda. de Benemérito.
- d) Cedula de Identidad o Carne de Excombatiente o Vda. de Excombatiente.

El funcionario encargado de atender el respectivo trámite debe dar celeridad al mismo y trato respetuoso a los Beneficiarios, sus Viudas.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Articulo octavo.- (De las exenciones de las personas mayores de 60 años)

Los beneficiarios deberán presentar ante la Dirección de Recaudaciones la siguiente documentación en fotocopia simple:

- a) Cedula de identidad.
- b) Formulario del último impuesto.

Articulo noveno.- (De las exenciones a Organismos Diplomáticos, Consulares y Organismos Internacionales)

Los beneficiarios de esta exención, así como de los organismos internacionales y cuerpos diplomático legalmente acreditados, gozan de exención impositiva de acuerdo a Convenios y Tratados en vigencia, debiendo presentar ante la Dirección de Recaudaciones la siguiente documentación en fotocopia simple acompañada de los originales que serán devueltos al instante una vez verificada su autenticidad:

- a) Norma Jurídica que dispone su creación y su régimen aplicable;
- b) Acreditación diplomática (Embajador o Cónsul).
- c) Certificado de Registro Propietario correspondiente (Inmuebles y/o Vehículos. En caso de tener más de un bien, presentar el listado en forma discriminativa.

CAPITULO VI TRAMITE DE EXENCION DE PATENTES DE FUNCIONAMIENTO

Articulo décimo.- Del trámite de las exenciones de Patentes de Funcionamiento.

- a) Los beneficiarios contemplados en el parágrafo III del artículo segundo de este reglamento, para gozar de este beneficio estarán sujetos al mismo procedimiento de exención descrito en el Capítulo IV del presente reglamento.

De los requisitos para el reconocimiento de la exención.

Los beneficiarios de la exención de la Patente de Funcionamiento deberán presentar ante la Dirección de Recaudaciones la documentación en fotocopia simple acompañada de los originales que serán devueltos al instante una vez verificada su autenticidad:

1. Para las actividades ubicadas en el Parque Industrial.

- a) Solicitud escrita pidiendo el beneficio de la exención
- b) Documentación que acredite su calidad de persona exenta
- c) Poder de Representación en caso de apoderados.
- d) Tener su actividad económica registrada.
- e) Plano de ubicación, uso de suelo.

2. Para los demás beneficiarios exentos

- a) Solicitud escrita pidiendo el beneficio de la exención.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- b) La documentación que acredite la calidad de sujeto pasivo exento de la obligación tributaria (norma vigente).
- c) Tener la actividad económica registrada.
- d) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales que acredite la exención del Impuesto a las Utilidades.
- e) Plano de ubicación.

3. Para los profesionales exentos:

- a) Solicitud escrita pidiendo el beneficio de la exención
- b) Copia Legalizada del Título en provisión Nacional
- c) Copia legalizada del Título Académico
- d) Poder de Representación en caso de apoderados.
- e) Tener su actividad económica registrada.

CAPITULO VII PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE DE EXENCION

Articulo décimo primero.-

El trámite de exención se podrá presentar a la Dirección de Recaudaciones hasta el 30 de junio de cada gestión, siendo pasibles a una multa por incumplimiento a deberes formales los que no realicen el respectivo trámite, así como aquellos que lo hagan después de la fecha establecida.

CAPITULO VIII DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Articulo décimo segundo.-

El Presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación por el Ejecutivo Municipal, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios responsables de la Administración Tributaria Municipal.

Es dada en el Salón de sesiones del H. Consejo Municipal al vigésimo octavo día del mes de noviembre de dos mil cinco años.

Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO

Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE